

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900325-00, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación conforme el Art. 291 del C.G.P a la demandada REDES Y PROYECTOS DE ENERGÍA S.A. E.M.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que la parte demandante allega memoriales, mediante el cual realizó el trámite de la notificación, conforme lo previsto en el Art. 291 a la demandada, la cual fue devuelta por la causal "*desconocido destinatario*". Por lo anterior, se **INCORPORA AL PLENARIO** el mismo, para los fines pertinentes (fl. 108 a 112).

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el decreto 806 de 2020, que determinó algunos cambios en la forma de acudir a los servicios de justicia prefiriendo el uso de medios telemáticos y acudiendo a la presencialidad solo cuando sea estrictamente necesario.

En ese orden de ideas, como quiera que la parte actora allega solicitud de notificar a la demandada a una dirección de domicilio y correos electrónicos, se autoriza a la misma para que elabore y tramite el citatorio según el artículo 291 del C.G.P. y posteriormente el aviso de que trata el Art. 292 ibídem, a la dirección aportada, esto es, Av. Carrera 68 No. 75 A -50 Torre 75 A Oficina Metrópolis en la ciudad de Bogotá D.C.

Por otro lado, notifíquese a la sociedad demandada al correo electrónico aportado por la parte demandante en su memorial, que corresponde a: [luzcastro@redesyproyectos.co](mailto:luzcastro@redesyproyectos.co) y [contacto@redesyproyectos.co](mailto:contacto@redesyproyectos.co), de acuerdo a lo **previsto en el Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**.

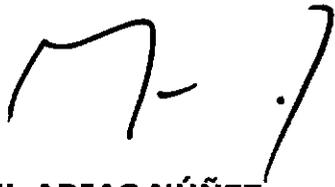
Dichas notificaciones deberán estar acompañadas de la **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO** y acuse de recibido, para que la accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite.**

**según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

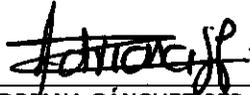
El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA  
SECRETARIA